



Dirección: C/Fray Luis Urbano, 81  
50013 Zaragoza

Web: <https://santodomingojuventud.es/>

Teléfono: 976 596 721

Mail: [club@santodomingojuventud.es](mailto:club@santodomingojuventud.es)

**C. F. SANTO DOMINGO JUVENTUD**

**PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA  
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

## INTRODUCCIÓN

El deporte es un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas menores de edad. Teniendo en cuenta que el deporte es el tercer espacio donde la infancia invierte más tiempo, es imprescindible valorar la importancia que tiene el deporte como ámbito donde las personas menores deben estar protegidas.

La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es una forma de grave vulneración de derechos fundamentales tales como la dignidad, la libertad personal y la integridad física, psicológica y moral. La violencia es un problema que afecta a personas de todas las edades y que se produce en todos los ámbitos de la sociedad, siendo la población infantil especialmente vulnerable a la misma en la medida en que, antes de cumplir los 18 años, uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes han sufrido algún tipo de violencia física, verbal, psicológica o sexual.

La práctica deportiva representa un gran número de beneficios, no obstante, existen una serie de riesgos que pueden afectar negativamente a su desarrollo, derechos y bienestar. La violencia en el deporte es una realidad y lamentablemente, gran parte de sus manifestaciones permanecen invisibilizadas.

Este protocolo muestra el compromiso ético y legal del C. F. SANTO DOMINGO JUVENTUD (en adelante, el CLUB) con la protección y buen trato a los menores y adolescentes.

Prevenir la violencia contra la infancia y protegerla es tarea de todas las personas. El propósito de este protocolo es generar conciencia entre todos los agentes implicados en la actividad deportiva, crear espacios seguros y dar a conocer las salvaguardas en el ámbito de actuación para que las personas menores disfruten de la práctica deportiva.

## OBJETIVOS

El presente protocolo se ha elaborado con el fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos y principios:

- Crear entornos seguros donde las personas menores puedan desarrollar la actividad deportiva en un entorno que preserve y proteja su integridad física, psíquica y moral.
- La actividad debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a los derechos del menor, su dignidad y garantizando su pleno desarrollo.
- En todas las acciones que se desarrollen con menores, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro.
- Velar por el cumplimiento de los derechos del menor que participa en actividades deportivas organizadas por el CLUB.
- Respeto a la diversidad. La no discriminación por ninguna circunstancia.
- Construir una estructura organizativa que garantice la implementación, seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.
- Elaborar planes de formaciones para la totalidad de agentes implicados.
- Elaborar protocolos y procedimientos en materia de prevención y protección del menor.

- Promover la sensibilización y concienciación sobre los derechos de las personas menores.
- El derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas, fomentando y garantizando su participación.
- Prevalencia de la prevención. La mejor forma de evitar la violencia es la prevención.
- Confidencialidad. Todas las actuaciones se realizarán con el principio de preservar al máximo la confidencialidad de las partes implicadas.
- Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Implantar un sistema de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los protocolos.

## **MARCO JURÍDICO**

### **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**

#### **Artículo 47. Protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio.**

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.

#### **Artículo 48. Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.**

1. Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

2. Asimismo, además de la formación a la que se refiere el artículo 5, quienes trabajen en las citadas entidades deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

### **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

#### **Artículo 2. Interés superior del menor.**

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.

2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

3. Estos criterios se ponderarán teniendo en cuenta los siguientes elementos generales:

- a) La edad y madurez del menor.
- b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.
- c) El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.
- d) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.
- e) La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.
- f) Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

Los anteriores elementos deberán ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

4. En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.

5. Toda resolución de cualquier orden jurisdiccional y toda medida en el interés superior de la persona menor de edad deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

- a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.
- c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto de interés o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses. Se presumirá que existe un conflicto de interés cuando la opinión de la persona menor de edad sea contraria a la medida que se adopte sobre ella o suponga una restricción de sus derechos.
- d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.
- e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios

significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos.

#### **Artículo 8. Derecho a la libertad de expresión.**

1. Los menores gozan del derecho a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos. Esta libertad de expresión tiene también su límite en la protección de la intimidad y la imagen del propio menor recogida en el artículo 4 de esta Ley.

2. En especial, el derecho a la libertad de expresión de los menores se extiende:

a) A la publicación y difusión de sus opiniones.

b) A la edición y producción de medios de difusión.

c) Al acceso a las ayudas que las Administraciones públicas establezcan con tal fin.

3. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a las restricciones que prevea la Ley para garantizar el respeto de los derechos de los demás o la protección de la seguridad, salud, moral u orden público.

#### **Artículo 9. Derecho a ser oído y escuchado.**

1. El menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Para ello, el menor deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

En los procedimientos judiciales o administrativos, las compareencias o audiencias del menor tendrán carácter preferente, y se realizarán de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos, cuidando preservar su intimidad y utilizando un lenguaje que sea comprensible para él, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias informándole tanto de lo que se le pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento.

2. Se garantizará que el menor, cuando tenga suficiente madurez, pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente. La madurez habrá de valorarse por personal especializado, teniendo en cuenta tanto el desarrollo evolutivo del menor como su capacidad para comprender y evaluar el asunto concreto a tratar en cada caso. Se considera, en todo caso, que tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos.

Para garantizar que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo será asistido, en su caso, por intérpretes. El menor podrá expresar su opinión verbalmente o a través de formas no verbales de comunicación.

No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor se podrá conocer la opinión del menor por medio de sus representantes legales, siempre que no tengan intereses contrapuestos a los suyos, o a través de otras personas que, por su profesión o relación de especial confianza con él, puedan transmitirla objetivamente.

3. Siempre que en vía administrativa o judicial se deniegue la comparecencia o audiencia de los menores directamente o por medio de persona que le represente, la resolución será motivada en el interés superior del menor y comunicada al Ministerio Fiscal, al menor y, en su caso, a su representante, indicando explícitamente los recursos existentes contra tal decisión. En las resoluciones sobre el fondo habrá de hacerse constar, en su caso, el resultado de la audiencia al menor, así como su valoración.

**Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.**

**Artículo 3. Principios generales.**

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

**Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

#### **Acuerdo del Senado de fecha 6 de noviembre de 2013 para instar al Gobierno al desarrollo de medidas para prevenir el abuso sexual infantil y juvenil en el deporte.**

El Senado insta al Gobierno a:

1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.

2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.

3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para las personas entrenadoras y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con menores.

4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a personas entrenadoras y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.

#### **Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.**

##### **Artículo 7. Práctica deportiva de las personas menores de edad.**

1. La práctica deportiva por parte de menores de edad, sus derechos y necesidades, serán objeto de especial protección por parte de los poderes públicos. Las entidades deportivas sujetas a esta ley deberán garantizar el cumplimiento de las normas de protección y tutela de aquellas personas, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Los poderes públicos y las entidades deportivas prestarán especial atención en prevenir, evitar y proteger a las personas menores de edad frente a situaciones de trata de seres humanos y lesiones a la libertad e indemnidad sexuales que puedan darse en el ámbito del deporte. Asimismo, los poderes públicos y las entidades deportivas garantizarán el acceso de la infancia y adolescencia LGTBI+ a la práctica deportiva en un marco de protección y seguridad que garantice el libre desarrollo de su personalidad y de su bienestar psicológico y emocional y que, a la par, preserve su derecho a la intimidad, en especial de la infancia y adolescencia trans e intersex.

2. La práctica deportiva que realicen las personas menores de edad deberá ser ajustada y proporcional, en cada momento, a su desarrollo personal, a sus capacidades físicas, psíquicas y emocionales, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y con lo dispuesto en las normas y convenios internacionales suscritos por el Estado.

3. Deberá evitarse la utilización inadecuada de la imagen y de la proyección social de las personas deportistas menores de edad, quedando prohibida la explotación económica de su imagen salvo consentimiento expreso de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.

Será objeto de especial protección la publicación y/o difusión de imágenes y/o videos de menores deportistas no profesionales a través de internet, y en particular en páginas web, redes sociales o sistemas o plataformas de mensajería o intercambio de archivos. En este sentido, además de cumplirse con los requisitos legalmente establecidos deberán descartarse aquellos contenidos que no revistan interés deportivo y/o que puedan resultar contrarios al interés del menor por situarle ante una exhibición pública innecesaria, inadecuada o perjudicial atendiendo a las circunstancias existentes.

4. La recogida y el tratamiento de datos personales que afecten a las personas menores de edad exigirá, igualmente, el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la legislación de protección de datos personales.

5. La práctica deportiva profesional por parte de menores de edad estará sujeta a las normas laborales de protección del trabajo de los menores y, en particular, a lo establecido en el artículo 6 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

### **Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.**

#### **Artículo 4. Principios rectores.**

1. La presente ley tiene como principios rectores los siguientes:

a) El fomento de la actividad física y el deporte como vehículo esencial para la mejora de la salud, la calidad de vida, el bienestar personal y social y el desarrollo integral de la persona.

- b) El fomento del asociacionismo deportivo en sus diferentes niveles y manifestaciones, con especial atención a las federaciones deportivas, velando, dentro del respeto a las entidades privadas, por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.
- c) La especial promoción en edad escolar, obligatoria y posobligatoria, de la Educación Física, la actividad física y el deporte como estímulo de la educación integral y la educación en valores, y como recurso positivo en los momentos de ocio y tiempo libre.
- d) El impulso de la actividad física y el deporte universitario.
- e) El apoyo de la práctica de la actividad física y el deporte por aquellas personas pertenecientes a colectivos necesitados de especial atención, valorando estas prácticas como instrumento de integración para las personas con discapacidad y para niños y niñas y jóvenes en riesgo de exclusión social.
- f) El impulso de un conjunto de instalaciones y equipamientos deportivos que posibiliten la generalización de la práctica de la actividad física y deportiva.
- g) La promoción de la adecuada utilización del medio natural para la práctica de la actividad física y deportiva y su compatibilización con la protección del medio ambiente.
- h) El fomento de la organización de competiciones, actividades y eventos deportivos.
- i) El estímulo de la participación del sector privado en el desarrollo de la actividad física y el deporte, especialmente mediante el fomento del patrocinio y del mecenazgo deportivo en los términos que legal o reglamentariamente se determinen, así como la coordinación de las actuaciones de iniciativa pública y privada con la finalidad del equilibrio y la optimización de la oferta y de la práctica.
- j) El fomento de las buenas prácticas en la actividad física y el deporte, en un ámbito de tolerancia, integración y respeto, a través de la lucha contra la violencia, la xenofobia, el machismo, el acoso a los menores en su práctica deportiva y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social.
- k) La especial atención y dedicación para que en la práctica deportiva no se apliquen técnicas prohibidas para la mejora del rendimiento, mediante la adopción de las medidas adecuadas y la colaboración entre las entidades competentes en materia de lucha contra el dopaje y contra el fraude en el deporte.
- l) El apoyo y la promoción de la formación de técnicos y profesionales deportivos y la investigación en materia deportiva.
- m) La promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto rendimiento, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.
- n) El apoyo a la investigación y la innovación en materia de actividad física y deportiva, como instrumento de modernización, transferencia de conocimiento y mejora permanente del modelo deportivo aragonés, prestando especial atención al impulso y al fomento de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos del deporte y de la actividad física.
- ñ) El fomento de la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte y de actividad física de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, prestando especial atención a la promoción de la actividad física y el deporte femenino y del desarrollo de programas específicos que incluyan además los ámbitos de responsabilidad y decisión, propiciando una igualdad real y efectiva.

o) El impulso del deporte y de la actividad física desde su consideración como mecanismo vertebrador del territorio y motor de desarrollo económico y social en Aragón. Se prestará atención y apoyo especial al deporte tradicional aragonés.

p) El impulso de la actividad física y el deporte en el ámbito social y laboral.

2. Las Administraciones públicas aragonesas se inspirarán en estos principios rectores para la planificación y ejecución de su acción de gobierno en materia de deporte y actividad física.

## DEFINICIONES

1. **VIOLENCIA:** La violencia consiste en el uso intencional de la fuerza física o el poder real, o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad, y tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o desventaja observable y mal desarrollo deportivo.
2. **ACOSO:** Se considera acoso el comportamiento de agresión o intimidación física, verbal, psicológica o social intencionado, de uno o varios miembros de un equipo o entidad deportiva hacia una persona o personas.

El acoso por causas de género y la homofobia, bifobia y transfobia son en conjunto formas de acoso con contenido o connotaciones sexuales frecuentes en el deporte.

El **acoso por razón de sexo** consiste en el tratamiento despectivo de un sexo u otro de forma sistemática y repetida, pero no necesariamente sexual. Incluye un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para ésta. El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los y las deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

La **homofobia, bifobia y la transfobia** son tipos de prejuicios y formas de discriminación que comprenden desde un resentimiento pasivo a un trato discriminatorio activo hacia personas homosexuales, bisexuales y transexuales.

3. **ACOSO SEXUAL:** Se considera acoso sexual a la conducta hacia una persona o un grupo de personas, que implica un comportamiento físico, verbal o no, de carácter sexual, independientemente de que sea o no deliberado, legal o ilegal, y que se basa en un abuso de poder y confianza que la víctima o algún testigo consideren no deseado o forzado. También se define como “cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considera también acto de discriminación por razón de sexo.
4. **ABUSO SEXUAL:** El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico, con connotaciones sexuales, que se realiza respecto a una persona o a un grupo de personas y que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado pero siempre conlleva actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. En muchas ocasiones, el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima,

especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada ya que suele implicar manipulación y engaño.

5. **ABUSO PSICOLÓGICO:** El abuso psicológico constituye todo tipo de agresión psicológica o emocional hacia la persona, ya sea verbal o mediante actos, como lo es el menosprecio, la humillación, las agresiones verbales, el rechazo, el aislamiento y cualquier otro tipo de tratamiento que pueda disminuir el sentido de su identidad, dignidad y autoestima.
6. **ABUSO FÍSICO:** El abuso físico cualquier lesión física no accidental (desde hematomas leves hasta fracturas graves o la muerte) derivada del hecho de dar un puñetazo, apalear, patear, morder, sacudir, lanzar, apuñalar, estrangular, golpear (con la mano, un palo, una correa u otro objeto), quemar o lastimar de algún otro modo a otra persona. También puede consistir en actividad física forzada o inapropiada, por ejemplo, cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o el físico, consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzado.
7. **ABUSO POR NEGLIGENCIA:** El abuso por negligencia es el incumplimiento de la persona entrenadora u otra persona que posee un deber de cuidado hacia la persona deportista del deber de brindar un nivel mínimo de atención y que genere como consecuencia accidentes y lesiones prevenibles, desnutrición, trastornos alimentarios, deshidratación, problemas de salud mental, autolesiones e incluso la muerte. La negligencia puede observarse en muchas situaciones, como una sobreexposición al calor extremo, una provisión de hidratación insuficiente, la negación de acceso a atención médica, o, entre otras, la falta de implementación de reglas de seguridad deportiva en entornos de entrenamiento y competición.
8. **ABUSO DE AUTORIDAD:** El abuso de autoridad es aquel que es cometido por un superior o una persona miembro de un equipo técnico, cuando se excede en el ejercicio de atribuciones frente a una persona subordinada, generalmente humillándola y forzándola a realizar tareas o actuaciones que no forman parte de sus obligaciones o que atentan contra su dignidad. En líneas generales, el abuso de autoridad se refiere a las acciones de los empleadores o superiores jerárquicos o personas con autoridad, que utilizan su posición para ejercer presión, intimidación o discriminación sobre los deportistas o trabajadores de centros deportivos.
9. **VIOLENCIAS SEXUALES:** Las violencias sexuales son actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual de una persona y se producen en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual y el acoso sexual, entre otros, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad.

Además, a raíz de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual se incluyen las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida y la extorsión sexual. Las violencias sexuales vulneran el derecho fundamental a la libertad, a la integridad física y moral, a la igualdad y a la dignidad de la persona y, en el caso del feminicidio sexual, también el derecho a la vida. Estas violencias impactan en el derecho a decidir libre mente sobre el desarrollo de la propia sexualidad de manera segura, sin sufrir injerencias o impedimentos por parte de terceros y exentas de coacciones, discriminación y violencia.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre personas deportistas, o entre entrenadores o entrenadoras, y entre entrenadores/as y deportistas. Es entonces cuando las barreras

interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente, haciendo que los límites sean difusos y que las personas deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

10. **GROOMING:** Conjunto de acciones o prácticas emprendidas por un adulto, cuyo objetivo es ganarse la confianza de la persona menor de edad para posteriormente ejercer cualquier tipo de violencia hacia ella.
11. **NOVATADAS:** Las novatadas son conductas que buscan obligar a los nuevos miembros de una entidad deportiva a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y/o de clara connotación sexual, que llevan cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo. Las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.
12. **BULLYING:** El bullying se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.
13. **CYBERBULLYING:** Utilización de las Tecnologías de la información y comunicación (Tics) para hacer bullying a través de mensajes, publicaciones, redes sociales, teléfono móvil, vídeos, fotos, etc.

## **MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

El CLUB establecerá las siguientes medidas de prevención:

1. Designación de **un Delegado o una Delegada de protección.**

El artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece que: *“Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a: (...)*

*c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.”*

Las obligaciones del Delegado de protección son:

- Disponer de un certificado negativo de delitos sexuales.
- Haber recibido formación adecuada en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
- Liderar la estrategia de protección de los deportistas, asegurando su correcta implantación y seguimiento.
- Informar a la Presidencia y/o Gerencia del Club y, en su caso, a las autoridades competentes en la materia, acerca los casos que tengan lugar.
- Acompañar, asesorar y formar a los miembros del CLUB en materia de derechos de infancia, prevención a la violencia y buen trato a la infancia.

Entre sus responsabilidades, se destacan las siguientes:

- Difundir los protocolos y velar por su cumplimiento.

- Atender a los niños, niñas y adolescentes que acudan a la figura del Delegado de protección para expresar sus inquietudes en materia de bienestar y protección.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos de protección de la organización.
- Informar al órgano competente del CLUB de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- Realizar evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos de violencia.
- Implantar un sistema de registro y realización de memorias anuales.
- Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación.

## 2. Creación de **códigos de conducta**.

Los códigos de conducta tienen como finalidad contribuir a la correcta aplicación del presente protocolo y consecución de los objetivos que se establecen en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

Se trata de códigos de conducta que recogen comportamientos que ayudarán a crear y mantener un entorno seguro y positivo para los niños, niñas y adolescentes, dado que todas las personas que forman parte de una entidad deportiva desempeñan un papel relevante en el desarrollo deportivo y social de las personas deportistas. Por ello, tienen la responsabilidad de crear un entorno deportivo protector, seguro, positivo e inclusivo para todas las personas.

Los códigos de conducta son de obligado cumplimiento para todas las personas sujetas al presente protocolo y su incumplimiento podrá ser motivo de acciones disciplinarias.

La firma de los códigos de conducta es obligatoria y compromete a respetar cada uno de los estándares de comportamiento basados en los principios de competencia, confianza, respeto, justicia, protección, integridad y responsabilidad.

## 3. Medidas a adoptar en la **contratación de personal y voluntariado**.

El CLUB garantizará que los procesos de selección de personal en contacto con menores se lleven a cabo con los siguientes parámetros:

- Todo el personal que esté en contacto con menores de edad deberá acreditar estar en posesión de certificado negativo de delitos sexuales.
- Todo el personal y/o voluntario que trabaje con personas menores de edad recibirá formación básica en materia de protección a la infancia.
- Todo el personal que trabaje con personas menores de edad deberá conocer y firmar su compromiso con lo establecido en el presente protocolo.
- Todo el personal que trabaje con personas menores de edad deberá firmar el código de conducta.

## 4. **Uso de espacios**

Se debe asegurar que las instalaciones cumplan con las medidas de seguridad para el bienestar de las personas menores. Se establecerán recomendaciones de buenas prácticas en áreas o zonas de la instalación donde puedan producirse situaciones de violencia.

**Gradas:** Recomendaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Es recomendable publicar lo establecido en ese artículo en las propias gradas para el conocimiento del público.

**Vestuarios:** Los vestuarios son un espacio de riesgo, es por ello que se recomiendan las siguientes medidas preventivas:

- Está prohibida la captación de imágenes y/o sonido en las mismas.
- Todas las personas mayores de 8 años deberán utilizar los vestuarios de su género.
- Las personas transgénero podrán utilizar los vestuarios del género con el que se identifiquen.
- Las personas menores de 8 años y aquellas sujetas por razones de discapacidad y/o dependencia, podrán acceder con un acompañante. En caso de las personas menores utilizarán el que corresponda a la persona acompañante.
- El Club posee vestuarios abiertos a todo tipo de personas usuarias, es por eso que, para respetar su privacidad, la persona trabajadora tratará de no sentarse en el mismo banco que la persona menor. Las personas mayores de edad no podrán acceder a las duchas junto con una persona menor, salvo en situaciones de emergencia.
- Dentro de los vestuarios se mantendrá el decoro pertinente.

**Salas de fisioterapia, almacenes, despachos y otros espacios complementarios:** En dichos espacios no se podrá estar a solas con las personas menores. Mínimo deberán de estar dos personas adultas.

## 5. **Viajes**

En el caso de los viajes, los progenitores y/o tutores legales deberán autorizar y prestar consentimiento al desplazamiento (**Anexo 5**).

Se deberá establecer un programa de viaje que incluya horarios detallados de salida y regreso, itinerarios y alojamiento. Se comunicará previamente quién es la persona responsable de protección y bienestar de las personas menores y su contacto será difundido. Se respetarán los momentos de privacidad de las personas menores.

De la misma forma, se comunicará previamente quién es la persona responsable del CLUB encargada de la recogida del deportista, que estará en el lugar señalado con anterioridad a la llegada de éste.

## 6. **Recogida de menores**

En caso de que un tutor legal no llegara a la recogida de la persona menor a la hora de la finalización de la actividad, la persona responsable deberá atender a la persona menor y avisar a los tutores legales. Los/as tutores/as pueden dar permiso a las personas menores para poder abandonar el Club sin una persona adulta, para ello, deberán firmar dicho consentimiento (**Anexo 7**).

## 7. **Redes sociales**

Es fundamental el uso responsable de internet y las redes sociales, concienciando a las personas menores de los peligros existentes en estos medios y alertando a los adultos que trabajan con menores.

No se podrán publicar ni videos ni fotos sin el consentimiento de las personas implicadas.

Se deberá de disponer de consentimiento por escrito de los progenitores o tutores legales para hacer uso de las imágenes en las redes sociales del Club. En caso de grabar cualquier competición y/o entrenamiento se deberá informar a las personas menores y a sus progenitores o tutores legales. No se permite sacar fotos, grabar videos en vestuarios, baños o habitaciones. Las imágenes publicadas en la web o redes sociales no pueden obtener datos de carácter personal que faciliten la identificación de una persona menor, salvo que medie consentimiento expreso recogido por escrito de los progenitores o tutores legales. Las personas menores no podrán ser fotografiadas de forma denigrante o en actitud provocativa.

Las comunicaciones deben hacerse a través de las personas adultas, progenitores o tutores legales. Si se dispone de grupos de WhatsApp con menores de edad, en esos grupos también estarán como participantes otro miembro del equipo técnico y la persona Delegada de Protección.

## **CONCIENCIACIÓN**

La persona delegada de protección realizará una evaluación de riesgos por temporada, o cada vez que tenga lugar un caso de violencia o agresión sexual, que permita identificar las necesidades a cubrir y establecer las medidas a adoptar en esa materia.

La evaluación de riesgos permite evaluar el daño potencial que los o las deportistas pueden sufrir durante la práctica deportiva y ayudará a mitigar los posibles riesgos que puedan surgir en el futuro.

La persona delegada de protección organizará reuniones con todo el personal del CLUB, para supervisar y garantizar las medidas de protección adoptadas.

El presente análisis de riesgos ha sido elaborado a través de un estudio detallado de las situaciones que se dan o se pueden dar de manera habitual en las diferentes actividades organizadas por el CLUB, identificando los riesgos potenciales y estableciendo los elementos y medidas para que cada espacio sea un entorno seguro.

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN (DENUNCIAS Y RESOLUCIÓN DE CASOS)**

Cualquier persona que detecte o sufra una situación de violencia sobre un o una menor o indicios de que pueda haberla tiene la obligación de comunicar la situación. Se informará al o la Delegado/a de Protección. Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito se notificará a las fuerzas y cuerpos de seguridad con la mayor brevedad posible.

La persona Delegada de Protección es la persona encargada de activar cualquier procedimiento.

Todo el personal del CLUB son agentes de prevención y notificación, y no de intervención. Su labor en esta materia consiste en cumplir y hacer cumplir el protocolo, así como comunicar y / o reportar a la persona Delegada de protección del CLUB cualquier quebrantamiento del mismo.

El CLUB investigará cualquier suceso violento o de acoso que se dé en su ámbito cuando haya sospecha de que se esté cometiendo sobre menores de edad.

Ante la existencia de una posible situación de riesgo se activarán de manera inmediata medidas de protección como la supervisión, apoyo, acompañamiento dirigido a la posible víctima para poder reducir el impacto de la posible situación, especialmente si está ocurriendo dentro del ámbito deportivo.

Se realizará una reunión urgente de recogida de información para valorar la gravedad de la situación, ya sea por edad, tipología, frecuencia, etc.

Tras esa primera reunión de recopilación de información y análisis de la gravedad de la situación, si se valora que existen indicadores de situaciones graves, se derivará con carácter urgente y se notificará de inmediato a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a Servicios Sociales a través del Delegado de Protección.

Si no se dispone de información suficiente para tomar una decisión se podrán realizar entrevistas con el o la menor y su familia, así como con cualquier otra persona que pudiera tener conocimiento de los hechos, para el mejor esclarecimiento de los mismos y el análisis de la situación. El objetivo es recopilar la máxima información posible para clarificar la situación y determinar si procede denunciar externamente o si queda en la esfera interna del CLUB.

En todo caso, se requiere el consentimiento de los padres para reunirse con el menor o la menor afectado o afectada.

La información se recogerá en un informe que se notificará a los organismos correspondientes.

El Delegado de Protección no es responsable de llevar a cabo una investigación a fondo del asunto, pero sí de recabar toda la información posible que esté en su mano para facilitarlo, en caso de ser necesario, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a los Servicios Sociales.

Los casos de posible violencia se podrán notificar tanto verbalmente, por correo electrónico **delegadoproteccion@santodomingojuventud.es** o por escrito (**Anexo 8**), poniéndose en contacto con la persona delegada de Protección, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de todos los datos aportados. Ante la existencia de una posible situación de riesgo se activará de manera inmediata las medidas cautelares establecidas para reducir el impacto de la posible situación.

El CLUB tendrá un registro de notificaciones, donde se recogerán todos los datos de éstas. Se recogerá toda la información necesaria para derivar el caso o poner solución a la situación. La información se recogerá en un informe que se notificará a los organismos pertinentes. La persona delegada junto con el comité no son las personas encargadas de realizar una investigación, pero sí de recabar toda la información que puedan con el fin de facilitársela a los órganos pertinentes.

Si la situación no es intrafamiliar, se notificará a los/las progenitores/as o tutores legales y se les explicará la derivación del caso y de los pasos a seguir, apoyando y mostrando la disponibilidad del CLUB en todo momento.

En caso de cerrar la notificación como consecuencia de la falta de indicios, se realizará un informe de cierre en donde quede constancia de los hechos.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Deberá realizarse un seguimiento y valoración anual de las políticas y protocolos establecidos con el fin de comprobar su implementación y cumplimiento. Independientemente de la revisión periódica en caso de activación de protocolo se revisará con el fin de saber qué medidas o cambios se pueden realizar con el fin de prevenir dichas situaciones en futuro.

# FIRMADO EL ORIGINAL

## **ANEXO 1: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO O DELEGADA DE PROTECCIÓN**

Don JESÚS GRANEL MARTÍNEZ, mayor de edad, con DNI 17202959-Y, en calidad de PRESIDENTE del CLUB,

### **CERTIFICO**

Que a los efectos del cumplimiento del Protocolo para la protección de la infancia y la adolescencia, así como la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se ha designado a la persona cuyos datos se relacionan a continuación como Delegado de Protección, al considerar que reúne los requisitos para ello:

NOMBRE Y APELLIDOS: JAIME LIRIA MONTAÑES

DNI: 17726669-V

TELÉFONO DE CONTACTO: 976596721

CORREO ELECTRÓNICO: delegadoproteccion@santodomingojuventud.es

La persona designada acepta el nombramiento, con el compromiso a desempeñar el cargo de forma leal y acorde a las funciones que se establecen en el Protocolo.

Y para que así conste, se firma el presente certificado en Zaragoza, a 22 de enero de 2026.

Secretario/Secretaria

Presidente/Presidenta

Delegado/Delegada de Protección

## **ANEXO 2: CÓDIGO DE CONDUCTA DE PERSONAL, VOLUNTARIOS Y COLABORADORES DEL CLUB**

Todas las personas que forman parte de una entidad deportiva desempeñan un papel relevante en el desarrollo deportivo y social de las personas deportistas. Por este motivo, tienen la responsabilidad de crear un entorno deportivo protector seguro, positivo e inclusivo para todas las personas. Es importante que el personal técnico y médico, el personal de administración y servicios, las familias, el voluntariado, y todas las personas que participan en actividades o programas relacionados con el Club respeten los derechos y el bienestar de las personas deportistas y personas usuarias. La firma de este Código de Conducta es obligatoria y compromete a respetar cada uno de estos estándares de comportamiento basados en los principios de: competencia, confianza, respeto, justicia, protección, integridad y responsabilidad.

### **Como miembro del personal, voluntario o colaborador del CLUB me comprometo a:**

- Considerar el bienestar y la seguridad de los/as deportistas y usuarios/as una prioridad sobre los resultados deportivos.
- Realizar la formación básica sobre protección del menor.
- Respetar la dignidad y los derechos de cada deportista y usuarios/as. No discriminar a nadie por razón de sexo, edad, raza, color de piel, etnia, origen, lengua, religión, ideología, discapacidad, identidad u orientación sexual.
- Informar a el/la delegado/a de protección acerca de cualquier duda que me surja sobre mala praxis, violencia, o abuso. La no acción no es una opción.
- Escuchar e informar a el/la delegado/a de protección de cualquier duda sobre mala praxis, violencia o abuso de la que me informen los/as deportistas, usuarios/as o sus familias.
- Ser un ejemplo y actuar con deportividad; no consumir drogas; no consumir sustancias dopantes; no decir palabras soeces; ni realizar comentarios sexistas, racistas, homófobos, transfobos, o discriminatorios.
- Respetar mi posición de confianza, mantener límites adecuados con los/as deportistas y usuarios/as, No hacer mal uso de mi posición de confianza y poder sobre estos/as.
- Crear un ambiente y espacio de trabajo abierto, y evitar pasar tiempo a solas con los/as deportistas y usuarios/as menores de edad.
- Garantizar la seguridad de los/as deportistas y usuarios/as supervisando debidamente las actividades, y aplicando técnicas y métodos de entrenamiento, positivos y seguros
- No hacer bullying. Tomar medidas ante cualquier tipo de bullying hacia o entre los/as deportistas y usuarios/as.
- Comunicarme de una forma constructiva, adecuada a cada edad, y sin humillar a nadie.
- No tolerar la infracción ni manifestar violencia alguna.
- Asegurarme de que no se divulgue información confidencial sin el consentimiento de las personas afectadas, a no ser que exista una orden expresa de las autoridades competentes.

### **Me comprometo y declaro que nunca:**

- Participaré en ningún juego provocativo verbal, físico o sexual, ni juegos que impliquen contacto inapropiado (nalgas, genitales, pechos) con los/as deportistas. Tampoco los permitiré.
- Llevaré conmigo a deportistas menores de edad en mi vehículo privado o en el de la empresa sin autorización de sus padres o tutores, salvo en una situación de emergencia. En tal caso, pondré sobre aviso la persona Delegada de Protección de la entidad o a alguien del equipo directivo.
- Me quedaré a solas con deportistas menores de edad sin autorización en espacios cerrados.
- Tendré ninguna relación sexual con un/a deportista y usuario/a menor de edad ni haré ninguna propuesta o comentario de carácter sexual.
- Utilizaré un lenguaje no verbal con connotaciones sexuales (miradas lascivas, silbidos, etc.).
- Estableceré un vínculo emocional con una persona menor de edad para beneficio propio.
- Presionaré, asustaré o humillaré a un/a deportista como forma de control.
- Sacaré fotos en los vestuarios, con o sin ropa, ni consentiré que otras personas lo hagan.
- Realizaré un uso inadecuado de teléfono y redes sociales, esto incluye compartir contenidos pornográficos; mantener conversaciones privadas con una persona menor de edad; escribir comentarios que pudieran perjudicar o poner en riesgo el bienestar de los/as deportistas, etc.
- No causaré daño físico ni amenazaré a nadie.
- El Club posee vestuarios abiertos a todo tipo de usuarios/as es por eso que, para respetar su privacidad, la persona trabajadora tratará de no sentarse en el mismo banco que la persona menor. Las duchas sí son individuales y, por ello, en ningún caso se podrá acceder a la misma junto con una persona menor. Salvo en situaciones de emergencia.
- Dentro de los vestuarios mantendré el decoro pertinente, usando bañador o toalla (en especial en el trayecto cambiador ducha y viceversa).
- El incumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma de este código de conducta tendrá consecuencias inmediatas y, en función de su gravedad, podrá dar lugar a la suspensión de mi actividad, a la suspensión de mi relación laboral con el club o a la extinción justificada de mi relación laboral con el club.

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_, me comprometo a actuar respetando las directrices establecidas en el presente Código de Conducta, y para que así conste, se firma el presente certificado en Zaragoza, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Secretario/a

Presidente/a

Personal/Voluntario/Colaborador

### ANEXO 3: CÓDIGO DE CONDUCTA DE FAMILIAS Y TUTORES LEGALES

Como padre, madre, o tutor o tutora legal responsable me comprometo a:

- Respetar los Códigos de Conducta, reglamentos, protocolos de la entidad, así como las normas de la instalación deportiva.
- Animar a mi hijo o hija a practicar deporte respetando las reglas y a las personas y enseñarles a que haga las cosas lo mejor posible en función de sus capacidades.
- Asegurarme de que mi hijo o hija tenga el material necesario y la equipación adecuada para la práctica deportiva.
- Colaborar con todo el personal responsable de la organización de la actividad y mostrar respeto hacia todas las personas que participan en la misma (estamento técnico, estamento arbitral, adversarios, otros deportistas, etc.).
- Aceptar las decisiones adoptadas por los o las entrenadores o entrenadoras, monitores o monitoras, comportarme de forma responsable y positiva en las gradas y no mostrar agresividad verbal o física.
- Abstenerme de tomar fotografías o vídeos en los que aparezcan personas menores de 18 años.
- Abstenerme de realizar un uso inapropiado de las redes sociales (incluida la publicación de comentarios que puedan herir a alguien o que pongan en compromiso al CLUB, responsable de la organización de la actividad).
- Informar a los entrenadores o entrenadoras, monitores o monitoras sobre cualquier problema de salud que mi hijo o hija haya tenido recientemente.
- Informar a la persona delegada de protección sobre cualquier duda o sospecha relacionada con la protección de mi hijo o hija o de cualquier otro deportista, ya sea menor o adulto o adulta.
- Rellenar y entregar al CLUB todos los impresos de consentimiento requeridos para la participación de mi hijo o hija en la actividad deportiva.

El incumplimiento de los compromisos adoptados con la firma de este Código de Conducta acarreará consecuencias inmediatas, pudiendo suponer, en función de la gravedad, la suspensión del permiso para asistir a los entrenamientos o a las competiciones y / o la invitación a salir de las instalaciones deportivas.

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ padre, madre o tutor legal de \_\_\_\_\_, me comprometo a comportarme de acuerdo a este Código de Conducta.

Fecha:

Firma:

Don/Doña \_\_\_\_\_, en calidad de Delegado/a de Protección del CLUB, certifico la firma del presente Código de Conducta por parte del padre, madre o tutor legal correspondiente.

Fecha:

Firma:

#### **ANEXO 4: GUÍA SOBRE USO DE VESTUARIOS, DUCHAS Y OTRAS DEPENDENCIAS**

Recomendaciones de conducta en vestuarios, duchas y otras dependencias:

- Cuando las instalaciones sean utilizadas tanto por personas adultas como por menores de edad al mismo tiempo, se procurará que haya dos áreas diferenciadas (una para adultos y otra para menores).
- El personal del Club no debe cambiarse ni ducharse al mismo tiempo que las personas menores de edad y que usan las mismas instalaciones.
- En las actividades de participación mixta, se deberán facilitar vestuarios separados por sexo.
- El uso de teléfonos móviles o equipos fotográficos con capacidad de grabación de vídeo por parte del personal y deportistas en los vestuarios quedan terminantemente prohibidos.
- Los padres, madres o tutores o tutoras legales ni terceras personas están autorizadas a entrar en los vestuarios, a menos que sea absolutamente indispensable, y en cuyo caso, se garantizará la presencia de más de un adulto.
- Estos espacios no se cerrarán con llave ni con pestillo mientras se estén utilizando.
- Se garantizará en la medida de lo posible que una persona menor de edad no esté nunca a solas con un adulto en un espacio que no sea público o visible (despachos, almacenes, etc.). Deberá haber dos adultos con el menor o la menor.
- Los o las especialistas (equipo médico etc.) deben comportarse de acuerdo al código ético de su profesión, y deben firmar con anterioridad al ejercicio de su actividad, el Código de Conducta establecido para la prevención del acoso, la agresión o el abuso sexual.

Delegado/a de Protección

Padre/Madre/Tutor legal/Personal

En Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

## ANEXO 5: AUTORIZACIÓN DE VIAJE

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando como

- Padre
- Madre
- Tutor legal

Del menor o la menor \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, autorizo a dicho menor para que se desplace junto con el resto de componentes de su equipo y sus entrenadores a la localidad de \_\_\_\_\_, en las siguientes fechas \_\_\_\_\_.

Y para que conste, firmo la presente AUTORIZACIÓN.

En Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Os recordamos que el menor debe viajar siempre con su DNI y su tarjeta sanitaria, así como con algún documento que acredite que tiene un seguro privado si es el caso.

## **ANEXO 6: FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS DE IMAGEN DE MENORES DE EDAD**

Don/Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI \_\_\_\_\_, manifiesto que soy \_\_\_\_\_ (padre/madre/tutor legal) del menor \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, y por la presente, manifiesto mi conformidad expresa y autorizo la cesión de los derechos de imagen del menor al CLUB y a las personas que forman parte de la estructura del mismo para que puedan utilizar, publicar o compartir en el caso de que sea necesario.

Así pues, de conformidad al artículo 18 de la Constitución y regulado por la ley 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor y a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, y con lo dispuesto en el Reglamento UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos facilitados formarán parte de la entidad titular **CLUB**, para la gestión del evento, curso o actividad, así como el envío de información comercial y promocional de sus eventos y servicios.

Entiendo y acepto que los datos/imagen pueden ser publicados por el Club en medios de comunicación corporativos de dicha empresa (web, redes sociales...), con las finalidades anteriormente mencionadas.

### **INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

- Responsable: CLUB
- Legitimación: Consentimiento del interesado o de la interesada
- Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad. Puede revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

En el caso de pudieran aparecer obras sujetas a normativa de propiedad intelectual, por medio del presente documento, cede al CLUB, para su utilización con carácter gratuito y exclusivo, de forma libre y sin limitación alguna en cualquiera de las actividades la totalidad de los derechos de explotación de las mismas, renunciando a reclamar al CLUB cantidad alguna por dicho concepto. La referida cesión se realiza con carácter ilimitado en tiempo para cualquier lengua oficial y para el ámbito territorial de todo el mundo.

Queda informado o informada y autoriza expresamente, mediante la firma del presente formulario, el tratamiento de los datos suministrados en él, comprometiéndose a garantizar la veracidad y exactitud de los mismos, aceptando el tratamiento de los mismos por el CLUB.

FIRMADO:

(Nombre y DNI de la persona firmante)

En Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

**ANEXO 7: FORMULARIO AUTORIZACIÓN RECOGIDA DE MENORES POR PERSONA DISTINTA DE PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL O PARA QUE EL MENOR ABANDONE SOLO LAS INSTALACIONES**

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como padre/madre/tutor,  
, con DNI \_\_\_\_\_,

Marque con una X en una de las dos casillas la opción que desee:

**AUTORIZO** a que mi hijo/a o representado/a legal se vaya solo a casa cuando finalice la jornada, sin que ningún adulto se responsabilice de acompañarlo.

**AUTORIZO** a que mi hijo/a o representado/a legal se vaya a casa con las personas que se relacionan a continuación (indicar nombre, apellidos y relación con el menor de edad):

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

y

**COMPRENDO** que, sin la firma y entrega al responsable de esta autorización, a mi hijo/a o representado/a legal no se le permitirá salir de las instalaciones del CLUB sin que un familiar o persona autorizada venga a recogerlo.

**NO AUTORIZO** a que mi hijo se vaya solo a casa cuando finalice la jornada, o con persona distinta de las expresamente designadas para recogerlo. El familiar o persona autorizada que figuran en la ficha será responsable siempre de ir a recoger al menor.

Y para que así conste, lo firmo en Zaragoza, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 202\_.

FIRMADO:

(Nombre y DNI de la persona firmante)

